

es consecuencia del 1º segun ya se consignó
en el auto de 20 de Octubre 1892 en que se reconoce
la acción que el Ayto de Murcia tenía
para establecer su demanda y porque el en
cabezamiento especial que preceede para el
electrarradio tiene por objeto el pago de la
indemnización y no habiendo lugar á una
es innecesario para servirante efecto el citado
encabezamiento sin perjuicio de las facultades
del poder ejecutivo en materia de exención
de impuestos que no fueron ni podrían ser
injunguadas = Vistas las condiciones 11.^a
8^a 11.^a 14.^a y 18.^a del pliego para el arriendo
consignedas en la escritura de 22 de Mayo de
1886 y que quedan transcritas = Visto el artº
163 del Reglamento del impuesto de consumo
del 16 Junio del 1885 y comprendido en su capí-
tulo 2º que dice "El arriendo de las espesies gra-
vadas que se destinan al consumo de la ex-
presada rona (electrarradio) se hará efectivo
por medio de coniertos y encabezamientos
gratuitos" = Hallamos: que debemos re-
nunciar y renunciamos la R.O. injunguada
del 1º Octubre del 1891 declarando que Don
Lázaro Ballasteros no tiene derecho á la

